

ORDEN FORAL 148/2022, de 30 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 490 “Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación”.

La Ley Foral 38/2022, de 28 de diciembre, establece en la Comunidad Foral de Navarra el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, impuesto que grava las prestaciones de los servicios digitales en los que se produce una participación de los usuarios, contribuyendo esta participación al proceso de creación de valor de la empresa prestadora de los servicios que la empresa monetiza.

Previamente a la aprobación de la Ley Foral 38/2022, el Estado y la Comunidad Foral de Navarra acordaron los criterios de armonización sobre la normativa aplicable y la exacción del impuesto, que fueron recogidos en el artículo 40 ter del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

En virtud de este artículo 40 ter, y en relación a la normativa aplicable, la Comunidad Foral debe aplicar normas sustantivas y formales de idéntico contenido que las establecidas por el Estado. Sin perjuicio de ello, la Comunidad Foral puede aprobar los modelos de declaración e ingreso que deben contener, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada periodo de liquidación, que no difieran sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

En relación con la exacción del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, se dispone que ésta corresponde a la Comunidad Foral de Navarra en proporción al volumen de operaciones realizado en su territorio durante el periodo de liquidación. Esta proporción se determina en función del porcentaje que representan los ingresos obtenidos por las prestaciones de servicios sujetas realizadas en territorio navarro respecto a los ingresos totales obtenidos en territorio español.

Las prestaciones de servicios digitales se entenderán realizadas en territorio común o foral según el lugar en el que estén situados los usuarios, determinado de acuerdo con las reglas de localización contenidas en el artículo 7 de la Ley Foral 38/2022.

De acuerdo con lo anterior, la exacción del impuesto por la Hacienda Foral de Navarra en la proporción que le corresponde se realizará por medio de la autoliquidación del impuesto por los contribuyentes. En esta autoliquidación los contribuyentes declararán, además, las proporciones aplicables y cuotas que corresponden a cada una de las Administraciones tributarias españolas.

Esta orden foral tiene por objeto la aprobación del modelo de autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales que deben presentar los contribuyentes ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuando ésta sea competente para la exacción.

La disposición final primera y el artículo 17 de la Ley Foral 38/2022 habilitan respectivamente a la persona titular del departamento competente en materia tributaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma y para establecer el lugar, forma y plazos en que los contribuyentes deben presentar las autoliquidaciones del impuesto e ingresar la deuda tributaria que corresponda a la Hacienda Foral de Navarra. De igual modo la disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria habilita a la misma persona a regular los supuestos y condiciones en los que los contribuyentes y las Entidades a que se refiere su artículo 90 podrán presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

En su virtud,

ORDENO:

Artículo 1. Aprobación del modelo 490.

Se aprueba el modelo 490 “Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación”, de formato electrónico, cuyo contenido figura en el anexo.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 490.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 8 de la Ley Foral 38/2022, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, están obligados a presentar el modelo 490 e ingresar, en su caso, las cuotas cuya exacción corresponda a la Comunidad Foral de Navarra de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 40 ter del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3. Plazos de presentación e ingreso del modelo 490.

1. El período de liquidación coincidirá con el trimestre natural.
2. El modelo 490 se presentará e ingresará dentro de los treinta primeros días naturales del mes siguiente al del final del periodo al que se refiera la autoliquidación, salvo en el caso de la autoliquidación correspondiente al segundo trimestre cuyo plazo finaliza el día 5 de agosto.
3. El modelo 490 se presentará aun cuando no resulte cuota a ingresar.

Artículo 4. Formas de presentación del modelo 490.

El modelo 490 estará disponible exclusivamente en formato electrónico y se presentará por vía electrónica a través de Internet de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento descritos en los artículos 6 y 7.

Los presentadores deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para poder efectuar la citada presentación telemática y que se encuentran publicadas en la página web del Gobierno de Navarra, en el apartado correspondiente a la Hacienda Foral de Navarra.

Artículo 5. Habilitación para la presentación del modelo 490.

La presentación electrónica por Internet del modelo 490 podrá ser efectuada:

1. Por los contribuyentes o, en su caso, sus representantes legales.
2. Por las personas o entidades que ostenten la condición de colaboradores sociales en la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y en la Orden Foral 130/2009, de 29 de junio, por la que se aprueba el Acuerdo de colaboración externa para realizar en representación de terceras personas la presentación por vía telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y la tramitación telemática del pago de deudas tributarias.

Artículo 6. Condiciones generales para la presentación del modelo 490.

La presentación electrónica del modelo 490 estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

- a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).
- b) La presentación electrónica se efectuará de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el artículo 2 de la Orden Foral 132/2009, de 3 de julio, del consejero de Economía y Hacienda, regulando los supuestos de presentación obligada por vía telemática o en soporte legible por ordenador de determinadas declaraciones tributarias.

Artículo 7. Procedimiento para la presentación electrónica del modelo 490.

El procedimiento para la presentación electrónica mediante formulario web del modelo 490 será el siguiente:

- 1.º Acceder al trámite de presentación del modelo 490 de la página web del Gobierno de Navarra, en el apartado correspondiente a la Hacienda Foral de Navarra.
- 2.º Cumplimentar todos los datos necesarios del formulario web.
- 3.º Una vez cumplimentada la autoliquidación, utilizar la opción de enviar.

El sistema validará la autoliquidación cuando ésta sea correcta. Cuando se detecten errores se comunicarán a través del formulario y no se permitirá presentar la autoliquidación hasta que sean corregidos.

Una vez que la autoliquidación sea correcta, el sistema comunicará el número asignado a la autoliquidación presentada, y la posibilidad de imprimirla para obtener un justificante de la misma. El contribuyente deberá conservar la autoliquidación aceptada.

Artículo 8. Procedimiento de ingreso del modelo 490.

1. Los contribuyentes vendrán obligados, al tiempo de presentar su autoliquidación, a ingresar la deuda tributaria resultante de la autoliquidación.

El servicio web de presentación del modelo permitirá el ingreso de la deuda resultante de la autoliquidación, dando las siguientes opciones de pago:

a) Mediante pago telemático, siguiendo las indicaciones de pago que aparezcan en pantalla una vez cumplimentado el formulario web.

Realizado el ingreso, el sistema permitirá imprimir el justificante de pago, en el que constará la fecha de pago.

b) Mediante domiciliación bancaria, con arreglo a lo establecido en la Orden Foral 80/2008, de 23 de abril, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra en materia de domiciliación bancaria de pagos relativos a determinadas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias.

c) Mediante transferencia bancaria, en los términos previstos en la Orden Foral 145/2022, de 30 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante transferencia.

d) Mediante la obtención de una carta de pago (modelo 505), a ingresar en cualquier entidad de depósito colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Foral de Navarra.

2. Si de la autoliquidación practicada resultase cantidad con derecho a devolución, habrá de indicarse la entidad y cuenta de abono en el apartado de la autoliquidación destinado al efecto.

Disposición adicional primera.—Procedimiento de regularización de autoliquidaciones del artículo 10.3 de la Ley Foral 38/2022, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

La regularización de las autoliquidaciones presentadas con importes provisionales de la base imponible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley Foral 38/2022, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, deberá realizarse en la autoliquidación correspondiente al periodo en que se conozca el importe de dicha base imponible, con el desglose y contenido previsto en el apartado específico de regularizaciones del modelo de autoliquidación.

Esta regularización deberá realizarse como máximo en el plazo de los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto correspondiente a la operación.

No obstante lo anterior, si en el momento de presentación de dicha autoliquidación el obligado ya no tuviera la condición de contribuyente por el impuesto, deberá proceder a regularizar la o las autoliquidaciones presentadas con importes provisionales de la base imponible mediante la presentación de las correspondientes autoliquidaciones complementarias y/o solicitudes de rectificación de las mismas, con el desglose y contenido previsto en el apartado específico de regularizaciones del modelo de autoliquidación.

Disposición adicional segunda.—Tratamiento de datos personales.

Los datos personales aportados por el obligado tributario en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones tributarias serán tratados con la finalidad de la aplicación del sistema tributario, siendo responsable del tratamiento de dichos datos la Hacienda Foral de Navarra. Este tratamiento se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En la página web del Gobierno de Navarra se facilitará la información que exige el artículo 13 del Reglamento relativa a los posibles tratamientos y el ejercicio de los derechos sobre los mismos.

Disposición final primera. Modificación de la Orden Foral 80/2008, de 23 de abril, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra en materia de domiciliación bancaria de pagos relativos a determinadas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias.

Se incluye el modelo 490 “Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación” en el anexo de la Orden Foral 80/2008, de 23 de abril, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra en materia de domiciliación bancaria de pagos relativos a determinadas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y será de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2023 cuyo plazo de presentación comience el día 1 de abril de 2023.

Pamplona, 30 de diciembre de 2022.—La consejera de Economía y Hacienda, Elma Saiz Delgado.

Anexo I
Impuesto sobre determinados Servicios Digitales
Autoliquidación

Modelo

490

Pág. 1/4

Espacio reservado para número identificativo

Identificación

N.I.F.

Razón Social, apellidos y nombre

Correo Electrónico (email)

N.I.F.

Apellidos y nombre representante

Periodo

Periodo

Ejercicio

Identificación del grupo (a cumplimentar exclusivamente por los contribuyentes integrados en grupo)

Denominación o nombre del grupo:

Dominante:

País en el que reside la dominante:

Liquidación

Cuota a ingresar cero

23

BASE IMPONIBLE**1. Servicios de publicidad en línea**

Ingresos totales

01

Base imponible del periodo

02

Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 LF 38/2022)

03

Regularización

(art.10.3LF38/2022)

365

2. Servicios de intermediación en línea

A. Con entrega de bienes o prestación de servicios subyacentes

Ingresos totales

04

Base imponible del periodo

05

Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 LF 38/2022)

06

B. Demás servicios de intermediación en línea

Ingresos totales

07

Base imponible del periodo

08

Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 LF 38/2022)

09

3. Servicios de transmisión de datos

Ingresos totales

10

Base imponible del periodo

11

Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 LF 38/2022)

12

Base imponible total del periodo ((02)+(05)+(08)+(11))

13

Importe regularización base imponible periodos anteriores (art.10.3 LF 38/2022) ((03)+(06)+(09)+(12))

14

Tipo

15

3,00 %

CUOTA INTEGRAL ((13)x(15))

16

Cuota íntegra atribuible a Navarra ((16)x(25))

17

AJUSTE CUOTA INTEGRAL PERIODOS REGULARIZACIÓN ((363))

18

Ajuste cuota íntegra periodos regularización atribuible a Navarra (364)

19

Información de la tributación por razón de territorio (sólo para contribuyentes que tributan a varias Administraciones)

Álava

20

%

Guipúzcoa

21

%

Vizcaya

22

%

Territorio común

24

%

Navarra

25

%

Resultado

RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN ((17)+(19))

26

Ingreso	Ingreso efectuado a favor de Navarra.	Devolución	Manifiesto que el importe a devolver reseñado me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular	
	Forma de pago		Importe	D
	Importe		Código BIC/SWIFT	
	Código BIC/SWIFT		Código IBAN	
Negativa (cuota cero)	Declaración negativa (sin cuota a ingresar)	Sustitutiva	Si esta autoliquidación es sustitutiva de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo, indíquelo marcando con una "X"	
	Negativa		En ese caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior	
			Número de justificante	

Anexo I
Impuesto sobre determinados Servicios
Digitales
Autoliquidación

Modelo

490

Pág. 2/4

Regularización (art.10.3 LF 38/2022)

Ejercicio (370)

Base imponible declarada en periodo objeto regularización (a)

Regularización positiva (base imponible) (b)

Regularización negativa (base imponible) (c)

Total regularización (base imponible) (d)=(b)+(c)

Tipo impositivo (e)

Regularización positiva (cuota íntegra) (f)=(b)x(e)

Regularización negativa (cuota íntegra) (g)=(c)x(e)

Total regularización (cuota íntegra) (h)=(f)+(g)

Regularización cuota atribuible a Navarra (i)=(h)x(m)

Ajuste en regularización atribuible a Navarra por cambio en la distribución territorio (j)=(a)x(e)x((m)-(l))

Total ajuste en cuota íntegra periodo de regularización atribuible a Navarra (k)=(i)+(j)

	1T	2T	3T	4T
27		48	69	90
28		49	70	91
29		50	71	92
30		51	72	93
31		52	73	94
32		53	74	95
33		54	75	96
34		55	76	97
35		56	77	98
36		57	78	99
37		58	79	100

Información de la tributación por razón de territorio

	1T	2T	3T	4T
Álava				
% periodo objeto de regularización	38	59	80	101
% con regularización incluida	39	60	81	102
Guipúzcoa				
% periodo objeto de regularización	40	61	82	103
% con regularización incluida	41	62	83	104
Vizcaya				
% periodo objeto de regularización	42	63	84	105
% con regularización incluida	43	64	85	106
Navarra				
% periodo objeto de regularización	44	65	86	107
% con regularización incluida	45	66	87	108
Territorio común				
% periodo objeto de regularización	46	67	88	109
% con regularización incluida	47	68	89	110

Regularización (art.10.3 LF 38/2020)

Ejercicio (371)

Base imponible declarada en periodo objeto de regularización (a)

Regularización positiva (base imponible) (b)

Regularización negativa (base imponible) (c)

Total regularización (base imponible) (d)=(b)+(c)

Tipo impositivo (e)

Regularización positiva (cuota íntegra) (f)=(b)x(e)

Regularización negativa (cuota íntegra) (g)=(c)x(e)

Total regularización (cuota íntegra) (h)=(f)+(g)

Regularización cuota atribuible a Navarra (i)=(h)x(m)

Ajuste en regularización atribuible a Navarra por cambio en la distribución territorio (j)=(a)x(e)x((m)-(l))

Total ajuste en cuota íntegra periodo de regularización atribuible a Navarra (k)=(i)+(j)

	1T	2T	3T	4T
111		132	153	174
112		133	154	175
113		134	155	176
114		135	156	177
115		136	157	178
116		137	158	179
117		138	159	180
118		139	160	181
119		140	161	182
120		141	162	183
121		142	163	184

Información de la tributación por razón de territorio

	1T	2T	3T	4T
Álava				
% periodo objeto de regularización	122	143	164	185
% con regularización incluida	123	144	165	186
Guipúzcoa				
% periodo objeto de regularización	124	145	166	187
% con regularización incluida	125	146	167	188
Vizcaya				
% periodo objeto de regularización	126	147	168	189
% con regularización incluida	127	148	169	190
Navarra				
% periodo objeto de regularización	128	149	170	191
% con regularización incluida	129	150	171	192
Territorio común				
% periodo objeto de regularización (l)	130	151	172	193
% con regularización incluida (m)	131	152	173	194

Anexo I
Impuesto sobre determinados Servicios
Digitales
Autoliquidación

Modelo

490

Pág. 3/4

Regularización (art.10.3 LF 38/2022)

Ejercicio (372)	1T	2T	3T	4T
Base imponible declarada en periodo objeto de regularización (a)	195	216	237	258
Regularización positiva (base imponible) (b)	196	217	238	259
Regularización negativa (base imponible) (c)	197	218	239	260
Total regularización (base imponible) (d)=(b)+(c)	198	219	240	261
Tipo impositivo (e)	199	220	241	262
Regularización positiva (cuota íntegra) (f)=(b)x(e)	200	221	242	263
Regularización negativa (cuota íntegra) (g)=(c)x(e)	201	222	243	264
Total regularización (cuota íntegra) (h)=(f)+(g)	202	223	244	265
Regularización cuota atribuible a Navarra (i)=(h)x(m)	203	224	245	266
Ajuste en regularización atribuible a Navarra por cambio en la distribución territorio (j)=(a)x(e)x((m)-(l))	204	225	246	267
Total ajuste en cuota íntegra periodo de regularización atribuible a Navarra (k)=(i)+(j)	205	226	247	268

Información de la tributación por razón de territorio	1T	2T	3T	4T
Álava				
% periodo objeto de regularización	206	227	248	269
% con regularización incluida	207	228	249	270
Guipúzcoa				
% periodo objeto de regularización	208	229	250	271
% con regularización incluida	209	230	251	272
Vizcaya				
% periodo objeto de regularización	210	231	252	273
% con regularización incluida	211	232	253	274
Navarra				
% periodo objeto de regularización	212	233	254	275
% con regularización incluida	213	234	255	276
Territorio común				
% periodo objeto de regularización (l)	214	235	256	277
% con regularización incluida (m)	215	236	257	278

Regularización (art.10.3 LF 38/2022)

Ejercicio (373)	1T	2T	3T	4T
Base imponible declarada en periodo objeto de regularización (a)	279	300	321	342
Regularización positiva (base imponible) (b)	280	301	322	343
Regularización negativa (base imponible) (c)	281	302	323	344
Total regularización (base imponible) (d)=(b)+(c)	282	303	324	345
Tipo impositivo (e)	283	304	325	346
Regularización positiva (cuota íntegra) (f)=(b)x(e)	284	305	326	347
Regularización negativa (cuota íntegra) (g)=(c)x(e)	285	306	327	348
Total regularización (cuota íntegra) (h)=(f)+(g)	286	307	328	349
Regularización cuota atribuible a Navarra (i)=(h)x(m)	287	308	329	350
Ajuste en regularización atribuible a Navarra por cambio en la distribución territorio (j)=(a)x(e)x((m)-(l))	288	309	330	351
Total ajuste en cuota íntegra periodo de regularización atribuible a Navarra (k)=(i)+(j)	289	310	331	352

Información de la tributación por razón de territorio	1T	2T	3T	4T
Álava				
% periodo objeto de regularización	290	311	332	353
% con regularización incluida	291	312	333	354
Guipúzcoa				
% periodo objeto de regularización	292	313	334	355
% con regularización incluida	293	314	335	356
Vizcaya				
% periodo objeto de regularización	294	315	336	357
% con regularización incluida	295	316	337	358
Navarra				
% periodo objeto de regularización	296	317	338	359
% con regularización incluida	297	318	339	360
Territorio común				
% periodo objeto de regularización (l)	298	319	340	361
% con regularización incluida (m)	299	320	341	362



Anexo I
**Impuesto sobre determinados Servicios
Digitales**
Autoliquidación

Modelo

490

Pág. 4/4

TOTAL REGULARIZACIÓN (CUOTA)

((34)+(55)+(76)+(97)+(118)+(139)+(160)+(181)+(202)+(223)+(244)+(265)+(286)+(307)+(328)+(349))

363

TOTAL REGULARIZACIÓN ATRIBUIBLE A NAVARRA (CUOTA)

((37)+(58)+(79)+(100)+(121)+(142)+(163)+(184)+(205)+(226)+(247)+(268)+(289)+(310)+(331)+(352))

364